



Universidad Veracruzana

Coordinación Universitaria de Transparencia
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Determinación de no violación No. 07/2025
III.-Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Nombre y matrícula escolar.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 97 de la Ley 250 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2º y 3º fracción X de la Ley 251 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafo del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	Sesión 37/2025 de fecha 23 de octubre de 2025
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA –ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO el estado que guardan los expedientes DDU 559/2024, DDU 560/2024, DDU 561/2024 y DDU 562/2024, acumulados al primero de ellos, e iniciados con motivo de las solicitudes de intervención presentadas por los [REDACTED]

[REDACTED]
de Ingeniería Informática, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la región Veracruz, con números de matrícula [REDACTED]
[REDACTED] respectivamente, se procede a resolver, conforme a los siguientes:

----- ANTecedentes -----

1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro acudieron de forma presencial a la Defensoría de los Derechos Universitarios [REDACTED]

[REDACTED]
cual manifiestan no estar de acuerdo con la aplicación del examen de última oportunidad de la EE Diseño de Aplicaciones Web con NRC 63650, examen que realizaron en fecha de veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro y fue aplicado por los catedráticos Mtra. Yadira Fleitas Toranzo y el Mtro. Félix Octavio Rivera Hernández, mencionando que hubo irregularidades en la aplicación consistentes en: (...) “El pasado 26 de noviembre del presente año, presentamos el examen de última oportunidad correspondiente a la Experiencia Educativa “Diseño de Aplicaciones Web” (NRC 6650). Sin embargo, hemos coincido en que el tiempo asignado para completar el examen no fue suficiente para cumplir adecuadamente con todas las instrucciones y actividades planteadas. Esta situación dificultó la realización de los programas y tareas requeridas dentro del plazo estipulado. Solicitamos se nos brinde la posibilidad de repetir el examen de última oportunidad con las condiciones de tiempo apropiadas ... (sic)”. Por lo anterior se registran las solicitudes y radican para la atención de la suscrita con los números de expedientes DDU 559/2024, DDU 560/2024, DDU 561/2024 y DDU 562/2024, acumulados al primero de ellos.

2. Con fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, y en seguimiento a las solicitudes recibidas, se estableció comunicación con él Mtro. Luis Héctor Porragas Beltrán, Director de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la región de Veracruz, y él Dr. Adrián Sánchez Vidal, Secretario de la misma Facultad, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES) con



número de folio PQWJ2342-24. El propósito de la comunicación fue, por una parte, **informales** sobre las solicitudes de intervención presentadas por los alumnos. [REDACTADO] **MINADO 1**

[REDACTADO]

presentado examen de última oportunidad de la Experiencia Educativa (EE) Diseño de Aplicaciones Web (NRC 63650) el veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro, mismos que detallaron que el examen consistía en 4 ejercicios prácticos y 8 teóricos, y se les otorgaron 2 horas para completarlo y qué la principal inconformidad de los estudiantes radica en que consideraron el tiempo asignado (dos horas) como insuficiente para la complejidad y extensión del examen (12 ejercicios en total, divididos en secciones teórica y práctica). Ellos estimaron que un tiempo razonable para esta evaluación habría sido de cuatro horas y media. Además, enfatizaron que su objeción se centra específicamente en el tiempo otorgado para la realización del examen, y no en una falta de conocimiento por parte de los alumnos. En tener de ello se les solicito informe fundado y motivado con fundamento en los numerales 320, 325 y 332 del Estatuto General y 3, 11, 19 y 22 fracción II del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios. -----

3. Con fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, el Dr. Adrián Sánchez Vidal, Secretario de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la región de Veracruz, remitió a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia (HERMES) mediante número de folio PQWJ2342-24, el informe que se le solicitó en fecha de cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro. En dicho informe, adjunta un archivo en formato PDF y un archivo comprimido que contienen las evidencias correspondientes al examen de ultima oportunidad presentado por los estudiantes. -----

4. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro se recibe correo electrónico de [REDACTADO] mediante el cual solicita información en relación a su escrito de queja presentado. -----

5. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se recibió en las instalaciones de la Defensoría de los Derechos Universitarios [REDACTADO]

[REDACTADO] Quien acudió con el propósito de solicitar información respecto al escrito de queja que había presentado ante esta Defensoría. En respuesta, se le informó que la suscrita ya había solicitado los informes correspondientes al Director y al Secretario de su Facultad, por lo que se estaba a la espera de dichos documentos para poder dar continuidad a la integración del expediente. -----



6. Con fecha de diecisiete de enero de dos mil veinticinco se realizó la integración de la información digital contenida en la carpeta denominada "Evidencias" en formato ZIP con un peso de 15.925 KB correspondiente a las evaluaciones de los [REDACTED]

documentos: Los exámenes realizados por los quejosos, la revisión de las prácticas de los exámenes de los estudiantes, las carpetas con los trabajos entregados por los alumnos las cuales contienen las actividades realizadas durante el examen de última oportunidad, una copia del acta del H. Consejo Técnico No. 136, copia del correo electrónico del Dr. Sánchez Vidal mediante la cual notifica al jurado evaluador y a los alumnos la fecha, hora y lugar para la presentación del Examen de Ultima Oportunidad, una copia de las solicitudes presentadas por los alumnos en la cual solicitan el cambio de los integrantes del jurado evaluador, copia del examen aplicado por el jurado evaluador y el informe rendido por los integrantes del jurado evaluador. -----

7. En fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, se realizó el análisis de la información contenida en el informe de cuenta. -----

8. En fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se llevó a cabo el análisis de las evaluaciones del estudiantado en relación con el informe y evidencias recabadas, así como de la normatividad aplicable, a fin de resolver el presente asunto. -----

I. COMPETENCIA.

Esta Defensoría es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 320, 321, 325 fracciones I y II, 326, 331 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; así como 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 27, 29 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, ambos de la Universidad Veracruzana. -----

II. HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:-

Los hechos que se consideran como presuntamente constitutivos de violación a los derechos humanos y universitarios por parte de [REDACTED]

Los escritos de fecha dos de diciembre del dos mil veinticuatro dirigidos a la suscrita, en la cual los quejosos consideran una vulneración con respecto a que (...) "El pasado 26 de noviembre del presente año, presentamos el examen de última oportunidad correspondiente a la Experiencia Educativa "Diseño de Aplicaciones



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios

Universidad Veracruzana

Web" (NRC 6650). Sin embargo, hemos coincido en que el tiempo asignado para completar el examen no fue suficiente para cumplir adecuadamente con todas las instrucciones y actividades planteadas. Esta situación dificultó la realización de los programas y tareas requeridas dentro del plazo estipulado. Solicitamos se nos brinde la posibilidad de repetir el examen de última oportunidad con las condiciones de tiempo apropiadas ... (sic)". -----

En relación con lo anterior, los hechos respectivos en relación con la normatividad universitaria serán analizados en el numeral IV del presente documento. -----

III. LEGISLACIÓN APLICABLE. -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: -----

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. -----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas otorgándoles la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -----

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. -----

Artículo 3º. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. -----

(párrafo cuarto) La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. -----

Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora



continua del proceso de enseñanza aprendizaje. - - - - -

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. (...) - - - - -

DEL ESTADO DE VERACRUZ. - - - - -

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. - - - - -

Artículo 10. - - - - -

Las instituciones de educación superior del Estado dotadas de autonomía conforme a la Ley, como la Universidad Veracruzana, tendrán la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación y nombrar a sus autoridades; realizarán sus fines de conservar, crear y transmitir la cultura y la ciencia, a través de las funciones de docencia, investigación, difusión y extensión, respetando las libertades de cátedra, de investigación, de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; contarán con autonomía presupuestaria y administrarán libremente su patrimonio, que se integrará con las aportaciones federales y estatales, la transmisión de bienes y derechos de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los recursos generados por los servicios que preste, así como por los demás que señale su ley. - - - - -

DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA: - - - - -

LEY DE AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA - - - - -

Artículo 2º. La Universidad Veracruzana es una institución pública y autónoma de educación superior, que tiene la facultad de autogobernarse, expedir su reglamentación, nombrar a sus autoridades, determinar sus planes y programas y fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, conforme a los principios dispuestos por la Constitución Política del estado y que regula la legislación ordinaria. - - - - -

LEY ORGÁNICA. - - - - -

Artículo 1. La Universidad Veracruzana es una Institución pública de educación superior, autónoma, de interés social y con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la capital del Estado de Veracruz-Llave y regida por las



disposiciones de esta Ley, el estatuto general y los estatutos y reglamentos especiales aprobados por el Consejo Universitario General. -----

Artículo 88. La comunidad universitaria se integra por los alumnos, pasantes y graduados, el personal académico, autoridades, funcionarios, empleados de confianza, personal administrativo, técnico y manual quienes tienen la obligación de desempeñar eficazmente las actividades derivadas de su relación para con la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 90. Son alumnos de la Universidad Veracruzana las personas con inscripción vigente en alguna entidad académica para recibir la enseñanza que en ella se imparte. -----

Artículo 91. Para ser alumno de la Universidad Veracruzana se deberán cubrir los requisitos de escolaridad y administrativos señalados en el estatuto respectivo. No serán válidos los estudios realizados por quienes no satisfagan dichos requisitos. -

Artículo 105. Los miembros de la comunidad universitaria, serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, los estatutos y los reglamentos respectivos. -----

ESTATUTO GENERAL. -----

Artículo 2 quater. En la aplicación del presente Estatuto se deberán observar en lo conducente los derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona y en los casos en que proceda proponer ajustes razonables. -----

Artículo 320. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en vigilar el respeto a los derechos humanos y tutelar y procurar los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria. -----

Artículo 321. El Defensor de los Derechos Universitarios es el responsable de recibir quejas, realizar las investigaciones necesarias, ya sea a petición de parte o de oficio y emitir las recomendaciones, observaciones y solicitud de medidas precautorias, debidamente fundada y motivada. -----

Artículo 325. Las atribuciones del Defensor de los Derechos Universitarios son: --

I. Conocer y resolver las quejas que a título individual formulen los integrantes de la comunidad universitaria, cuando consideren que se han violado los derechos humanos y los conferidos⁵⁵¹ por la legislación universitaria; o cuando se alegue que no se ha dado respuesta a solicitudes o peticiones dentro de un plazo razonable; -----



Solicitar informes y practicar las investigaciones necesarias para el conocimiento del caso; -----

VIII. Conocer las quejas sobre evaluaciones académicas practicadas a los alumnos, solamente por cuanto hace a violaciones del procedimiento establecido en el Estatuto de los Alumnos; -----

ESTATUTO DE ALUMNOS 2008.-----

Artículo 1. El presente Estatuto es de observancia general en la Universidad Veracruzana y regula los procesos de ingreso, permanencia y egreso de sus alumnos, los tipos de educación, niveles, planes de estudio y modalidades que ofrece como institución de educación superior autónoma. -----

Para efectos de este Estatuto se entiende por alumno a la persona que cuenta con inscripción vigente para realizar estudios en los diversos tipos de educación, planes de estudio y modalidades que ofrece la Universidad Veracruzana. -----

Artículo 2. Las resoluciones emanadas de la aplicación del presente Estatuto podrán ser impugnadas ante el Defensor de los Derechos Universitarios, en los términos que establece el Estatuto General. -----

Artículo 40. Son causas de baja definitiva: -----

I. Agotar las oportunidades de inscripción a que tienen derecho los alumnos, atendiendo al nivel educativo que se cursa; -----

II. Reprobar dos o más experiencias educativas en examen extraordinario en segunda inscripción en el periodo escolar; -----

III. Reprobar un examen de última oportunidad en los niveles que aplique; -----

IV. Exceder el límite de permanencia establecido en el plan de estudios del programa educativo; -----

V. Ser sancionado con la expulsión de la entidad académica o de la Universidad Veracruzana; -----

VI. Rebasar el tiempo establecido en el caso de la baja temporal por periodo; -----

VII. Omitir inscribirse en dos periodos escolares consecutivos sin salvaguardar sus derechos por medio de la baja temporal; -----

VIII. No cumplir con los aspectos de escolaridad que determine el programa educativo de posgrado; y -----

IX. Que el propio alumno la solicite. -----

Artículo 53. La evaluación es el proceso mediante el cual se registran las evidencias en conocimientos, habilidades y actitudes. En los programas de las experiencias educativas se establecerán los criterios de desempeño, campos de aplicación y porcentajes, así como las estrategias metodológicas y técnicas



valorativas para el registro de la evaluación del aprendizaje de los alumnos a lo largo de un periodo escolar en una experiencia educativa o asignatura. -----

Artículo 59. Los alumnos podrán presentar su queja sobre las evaluaciones académicas practicadas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, solamente por cuanto hace a las violaciones del procedimiento establecido en este Estatuto de los Alumnos, y una vez agotadas las instancias correspondientes. -----

Artículo 60. Los alumnos tendrán la oportunidad de presentar los exámenes finales siguientes: -----

II. En segunda inscripción: -----

c) De última oportunidad. -----

Artículo 63. Los exámenes finales pueden ser orales, escritos o de demostración práctica, según se establezca en el programa de cada experiencia educativa o asignatura, y se presentarán en los plazos señalados en los calendarios oficiales. -

Artículo 64. El examen ordinario concluye el proceso de evaluación de la experiencia educativa o asignatura. Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no hubieran rebasado un máximo del 20 % de inasistencias del número total de horas que tenga registradas el programa de la experiencia educativa. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales. El académico de la experiencia educativa o asignatura podrá exentar a los alumnos del examen ordinario, haciéndolo constar mediante la calificación definitiva en el acta oficial. La aceptación de la exención es opcional para los alumnos. -----

Artículo 65. El examen extraordinario tiene por objeto evaluar a los alumnos que no hayan acreditado la experiencia educativa o asignatura a través del examen ordinario. Tendrán derecho a presentarlo los alumnos que no rebasen un máximo del 35 % de inasistencias del número total de horas que el programa de la experiencia educativa o asignatura tenga registradas. Esta disposición no es aplicable a las experiencias educativas que se cursan en modalidades no presenciales. Los alumnos tendrán derecho a presentar este tipo de examen en todas las experiencias educativas o asignaturas en que estén inscritos en el periodo escolar correspondiente, según lo establezca el programa de la experiencia educativa, previo pago de los derechos arancelarios correspondientes. Los alumnos que a través del examen extraordinario no acrediten dos o más experiencias educativas cursadas en segunda inscripción en el periodo causarán baja definitiva del programa educativo. -----



Artículo 70. En el examen final de última oportunidad se observará lo siguiente: - -

I. Cuando los alumnos adeuden sólo una experiencia educativa por periodo escolar, hayan agotado la oportunidad del examen final extraordinario en segunda inscripción, del examen final extraordinario de excepción o las oportunidades de evaluación establecidas en los programas de las experiencias educativas, podrán presentar este examen, salvo las excepciones establecidas en el artículo 60 de este Estatuto; - - - - -

II. Será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado conformado por dos académicos que impartan la experiencia educativa o con un perfil afín, designados por el Consejo Técnico u órgano equivalente, quienes emitirán y firmarán el acta respectiva. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que en el examen final no participe el académico que le impartió la experiencia educativa o asignatura en primera o segunda inscripción. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de dos académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa;

III. Se realizará en un plazo que no exceda del periodo escolar inmediato siguiente que cursaría el alumno; - - - - -

IV. Esta evaluación forma parte de los exámenes finales de la segunda inscripción; y - - - - -

V. Previo pago de los derechos arancelarios correspondientes. - - - - -
La no acreditación de este examen hará que el alumno cause baja definitiva del programa educativo. - - - - -

Artículo 71. La calificación es el valor que, de acuerdo con una escala numérica, expresa el resultado de la acreditación a través de la presentación de documentos, la demostración de competencias o la evaluación de una experiencia educativa. La escala de calificaciones que se aplicará a los alumnos es la siguiente: - - - - -

I. Para expresar la acreditación de los alumnos que cursan el nivel técnico y de estudios profesionales, la escala de calificaciones es del 1 al 10, siendo la mínima aprobatoria de 6, expresada en números enteros. Esta escala también se aplicará para calificar las actividades de talleres, seminarios, prácticas y laboratorios; y - -

Artículo 167. Los alumnos de la Universidad Veracruzana tendrán los derechos y las obligaciones que se establecen en este Título. La comisión de una falta dará lugar a las sanciones previstas en este Estatuto y la legislación universitaria. - - - - -

Artículo 168. Los derechos de los alumnos son los siguientes: - - - - -

I. Conocer la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; - - - - -



II ter. Al respecto de sus derechos humanos en el marco de los que otorga la legislación universitaria y bajo los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad, cuando estos sean aplicables; -----

IV. Presentar quejas o inconformidades ante las instancias que corresponda y ser atendidos; -----

V. Presentar quejas ante el Defensor de los Derechos Universitarios cuando consideren que se han violentado los procedimientos establecidos en este Estatuto, en los términos establecidos en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios; -----

XIII. Conocer el avance y el resultado en el desarrollo de las experiencias educativas o asignaturas, así como las evaluaciones; -----

Artículo 169. Las obligaciones de los alumnos son las siguientes: -----

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria; -----

II bis. Respetar los derechos humanos en el marco de la legislación universitaria, y cuando sean aplicables los enfoques de interculturalidad e interseccionalidad de los integrantes de la comunidad universitaria; -----

VII. Presentar las evaluaciones dentro de los períodos que fija el calendario escolar de la Universidad; -----

XV. Tramitar personal e individualmente sus asuntos académicos o administrativos;

REGLAMENTO DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO. -----

Artículo 3. Los programas de estudios contenidos en los planes, establecerán particularmente los pormenores y condiciones para alcanzar los objetivos específicos de su área de conocimiento, sugiriendo los métodos y actividades para obtenerlos y los procedimientos para evaluar la consecución de dichos objetivos. -

Artículo 16. El contenido mínimo de un programa de estudio será: -----

III. Características de la asignatura (teórica, teórica práctica, práctica); -----

IX. Clase de exámenes para evaluación final del curso, indicándose métodos y sistemas de evaluación y acreditación; -----

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. -----

Artículo 1. Este reglamento es de observancia general y de aplicación en materia de violación a los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria; de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de la Universidad Veracruzana. -----



Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por: -----
I. a III (...). -----

IV. Derechos Humanos: Son aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por nuestro país;

V. Principio Pro Persona: criterio de interpretación en virtud del cual en un caso concreto y ante varias normas o posibilidades de solución, se optará por la que brinde mayor protección a la persona que se aplica; y -----

VI (...). -----

Artículo 3. La Defensoría de los Derechos Universitarios es un órgano independiente cuya función consiste en tutelar y procurar el respeto de los derechos que la legislación universitaria otorga a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 5. La Defensoría, en los casos en que proceda, emitirá recomendaciones no vinculatorias, debidamente fundadas y motivadas y podrá proponer la mediación o la conciliación, como medios alternos para la solución del asunto planteado, en cualquier etapa durante el curso del procedimiento.-----

Artículo 6. Durante el trámite de los asuntos de la competencia de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se deberán observar en lo conducente los derechos humanos, aplicar la perspectiva de género, así como los enfoques de interculturalidad, interseccionalidad, el principio pro persona o proponer ajustes razonables.-----

Artículo 11. Son atribuciones del Defensor, además de las señaladas en el Estatuto, las siguientes: -----

I. Resolver sobre la admisión de las quejas que formulen los integrantes de la comunidad universitaria, o en su caso, sobre su remisión a quien legalmente deba conocer del asunto; -----

II (...) -----

III. Solicitar los informes que se requieran para integrar debidamente un expediente de queja; -----

IV – VIII (...) -----

IX. Concluir el trámite de las quejas, mediante determinación de no violación a los derechos humanos y derechos universitarios, improcedencia o incompetencia en los casos en que proceda; -----

X – XIX. -----

Artículo 13. Los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar quejas de manera presencial o utilizando las tecnologías de la información o comunicación, contra hechos o actos de autoridades, funcionarios, académicos, alumnos o



cualquier integrante de la comunidad universitaria que violen los derechos establecidos en la legislación universitaria, con excepción de las afectaciones de carácter colectivo o de los derechos de carácter laboral, señalados en el Estatuto General. -----

Artículo 22. Las quejas en las que se advierta la probable violación a derechos humanos o universitarios se llevarán a cabo con el procedimiento siguiente: -----

I. El Defensor de los Derechos Universitarios ordenará el inicio, se le asignará el número de registro que corresponda y se hará una descripción de manera concisa y precisa de los hechos narrados por el quejoso, procurando enunciar las pruebas que demuestren los hechos para integrar el expediente; -----

II. Por cualquier medio institucional incluidas las tecnologías de la información y comunicación **se solicitará informe a la autoridad o funcionario, así como a cualquier otro miembro de la comunidad universitaria señalado como responsable o que le consten los hechos al cual se anexará copia simple de la queja y documentos exhibidos por el quejoso**, mismo que deberá rendir en el plazo de cinco días hábiles. En caso de no hacerlo o ser omiso en algunos de los hechos, se tendrán por ciertos; -----

III – V (...). -----

VI. Integrado el expediente de queja, se procederá al análisis de todas y cada una de las constancias probatorias recabadas, valorándolas conforme a los principios de racionalidad, la sana crítica y la experiencia; y -----

VII. Emitir la resolución que proceda de conformidad con la legislación universitaria en vigor la cual deberá estar debidamente fundada y motivada, (...) -----

Artículo 29. En los casos en que del expediente de queja se arribe a la racional conclusión en el sentido de que la autoridad, funcionario, académico, alumno o miembro de la comunidad universitaria, **no vulneró ninguno de los derechos establecidos en la legislación, se emitirá una determinación de no violación a la legislación de la materia**, quedando excluido de responsabilidad en el caso concreto de que se trate. -----

La anterior deberá notificarse a la autoridad o a quien corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Para la solicitud de medidas cautelares, se dictará el acuerdo que proceda, fundado y motivado y se enviará a la autoridad o funcionario universitario que corresponda, quien deberá informar y probar, a la brevedad posible la aplicación de la misma. De igual manera se procederá en el caso de observaciones que se formulen. -----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS EN RELACIÓN CON LAS NORMAS: -----



En el presente apartado, se procederá al análisis de los hechos que [REDACTED] NADO 1

[REDACTED]
violación a sus derechos humanos y universitarios, los cuales se detallan a continuación: -----

De los escritos que los alumnos presentaron el dos de diciembre de dos mil veinticuatro, dirigidos a quien suscribe, los quejoso consideran que existe una vulneración, la cual textualmente dice: (...) "El pasado 26 de noviembre del presente año, presentamos el examen de última oportunidad correspondiente a la Experiencia Educativa "Diseño de Aplicaciones Web" (NRC 6650). Sin embargo, hemos coincido en que el tiempo asignado para completar el examen no fue suficiente para cumplir adecuadamente con todas las instrucciones y actividades planteadas. Esta situación dificultó la realización de los programas y tareas requeridas dentro del plazo estipulado. Solicitamos se nos brinde la posibilidad de repetir el examen de última oportunidad con las condiciones de tiempo apropiadas ... (sic)". -----

Y en ese sentido, su petición concreta radica en que requieren. -----

Nuevamente la aplicación del examen de última oportunidad de la Experiencia Educativa "Diseño de Aplicaciones Web" (NRC 6650), y que se asigne un tiempo adecuado y suficiente para su realización, dado que el tiempo asignado en el examen de fecha 26 de noviembre de 2024 fue insuficiente para cumplir adecuadamente con todas las instrucciones y actividades planteadas. -----

En relación a lo anterior, con base en los testimonios de los estudiantes y las evidencias proporcionadas por el Secretario de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la región de Veracruz. Estas últimas fueron presentadas con el informe de fecha nueve de diciembre del dos mil veinticuatro, a través del Sistema de Administración y Seguimiento de Correspondencia con folio PQWJ2342-24. Dicho informe incluye detalles sobre el examen de última oportunidad que los quejoso realizaron, además de una carpeta ZIP titulada "Evidencias", de 15.925 KB. Esta carpeta contiene los siguientes archivos: Los exámenes realizados por los quejoso; la revisión de las prácticas de los exámenes de los estudiantes; las carpetas con los trabajos entregados por los alumnos las cuales contienen las actividades realizadas durante el examen de última oportunidad; una copia del acta del H. Consejo Técnico No. 136; copia del correo electrónico del Dr. Sánchez Vidal mediante la cual notifica al jurado evaluador y a los alumnos la fecha, hora y lugar para la presentación del Examen de Ultima Oportunidad; una copia de las solicitudes presentadas por los alumnos en la cual solicitan el cambio de los



integrantes del jurado evaluador; copia del examen aplicado por el jurado evaluador y el informe rendido por los integrantes del jurado evaluador. - - - - - Mediante el acta del Consejo Técnico No. 136 de fecha seis de noviembre, quedó asentado que como quinto punto del orden del día fue la "Designación de jurados para exámenes de última oportunidad en la facultad". En dicho documento se establece la designación de la Ing. Rosa Isela Solano Pérez y del Dr. Luis Felipe Marín Urías como jurados evaluadores para la Experiencia Educativa "Diseño de Aplicaciones Web". Tal y como se puede observar a continuación. - - - - -

1. LISTA DE ASISTENCIA.
 2. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.
 3. AVAL DE EVALUACIÓN DE ACADÉMICOS EN LA PLATAFORMA PEDPA Y PLATA Y RATIFICACIÓN DE LA ENTREGA DEL REPORTE DE AUTOEVALUACIÓN (RAE).
 4. ANALISIS Y AVAL DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE ACADÉMICO DEL PROGRAMA EDUCATIVO INGENIERÍA MECÁTRONICA
 5. DESIGNACIÓN DE JURADOS PARA EXÁMENES DE ÚLTIMA OPORTUNIDAD DE ESTA FACULTAD.
 6. ASUNTOS ESTUDIANTILES.
 7. ASUNTOS GENERALES

En el marco de lo anterior y con fundamento en el artículo 78 de la Ley antes citada, los miembros del Consejo Técnico hemos llegado a los siguientes:

EXPERIENCIAS EDUCATIVAS	ACADÉMICOS TITULARES	ACADÉMICOS SUPLENTES
BASES DE DATOS	BERUMEN DIAZ YULIANA CERON ALVAREZ CARLOS ARTURO	GONZALEZ MARQUEZ SONIA FRANCISCA
CALCULO DE UNA VARIABLE	AVENDANO RAMIREZ ALDO MONTEJO ARROYO DIANA IVETTE	DEL ANGEL ZUMAYA HECTOR SADOT
CALCULO MULTIVARIABLE	GONZALEZ PALMEROS NELI JUAREZ AGUILAR RAUL	Dominguez NICOLAS SAUL MANUEL
DISEÑO DE APLICACIONES WEB	SOLANO PEREZ ROSA ISELA MARIN URIAS LUIS FELIPE	RIVERA HERNANDEZ FELIX OCTAVIO
ECUACIONES DIFERENCIALES	BERUMEN DIAZ YULIANA VIKHOVA INESSA	MONTEJO ARROYO DIANA IVETTE
ESTATICA	HERNANDEZ CONTRERAS MARIANO A. WOO GARCIA ROSA MARIA	MARCHETTI ALFREDO
FISICA	DEL RIO GAMBOA LILIANA ROSADO CAPETILLO ANTONIO	SANCHEZ VIDAL ADRIAN
LABORATORIO DE MEDICIONES	ARROYO FLORES MARIA OCAMPO MATA BERTHILDE	NEVERO ARIOLA REYNA LORENA
MICROPROCESADORES Y MICROCONTROLADORES	JUAREZ AGUILAR RAUL SANCHEZ VIDAL ADRIAN	AVENDANO RAMIREZ ALDO
PROGRAMACION ESTRUCTURADA	CERON ALVAREZ CARLOS ARTURO GONZALEZ MARQUEZ SONIA F.	MADRID GIL ARTURO
SISTEMAS DE COMUNICACIÓN	CAMARILLO HERNANDEZ AGUSTIN NARVAEZ MARTINEZ ESTHER GPE	PORRAGAS BELTRAN LUIS HECTOR
SISTEMAS DIGITALES	GARCIA VALENZUELA VERONICA VALERIO CANALES MIGUEL	AVENDANO RAMIREZ ALDO
QUIMICA	GARCIA VELASCO AMADO CARLOS PACHECO MARTINEZ CASILDO	AYALA GOMEZ MARGARITA
PRECALCULO	HERRERA CORTES MARIO MUNGUA TIBURCIO JOSUE SHINOE	OCAMPO MATA BERTILDE

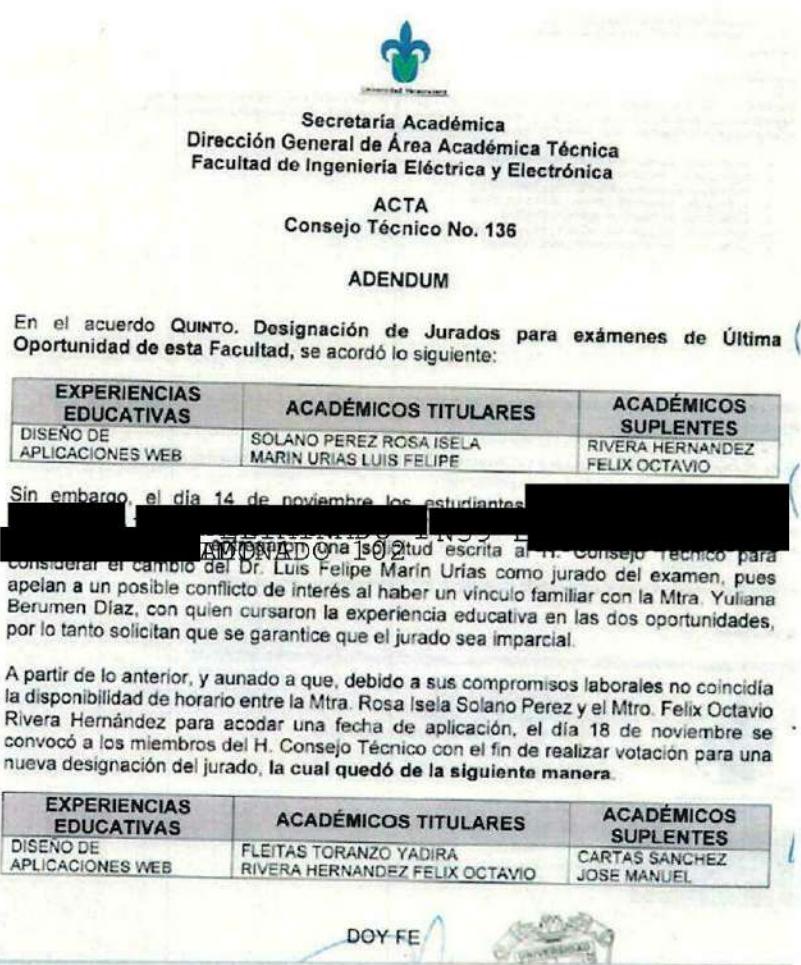
Aprobándose por unanimidad

En fecha de dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la región de Veracruz sesionó nuevamente para abordar la solicitud de los estudiantes [REDACTED]

[REDACTED] NADOS estudiantes, en su petición de fecha catorce de noviembre del dos mil veinticuatro, solicitaron al Consejo Técnico considerar un cambio en el jurado, específicamente del Dr. Luis Felipe Marín Urías, debido a un posible conflicto de interés. Argumentaron que existía un vínculo familiar entre el Dr. Marín Urías y la Mtra. Yuliana Berumen Díaz, con quien habían cursado la



experiencia educativa en las dos oportunidades, y pidieron que se garantizara la imparcialidad del jurado. En respuesta a esta solicitud, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro el H. Consejo Técnico designó a los siguientes académicos Mtra. Fleitas Toranzo Yadira y al Mtro. Rivera Hernández Félix Octavio como jurados titulares, y al Mtro. Cartas Sánchez José Manuel como suplente para la aplicación del examen de última oportunidad de la experiencia educativa "Diseño de Aplicaciones Web", tal como consta en la siguiente imagen. -----



En misma fecha el Secretario de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la región de Veracruz el Dr. Adrián Sánchez Vidal, notificó por medio de correo electrónico a los [REDACTED]

[REDACTED] sobre la designación del nuevo jurado para el examen de última oportunidad, así como la fecha, hora y lugar de realización del mismo, tal y como se observa a continuación. -----



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios

Universidad Veracruzana

De:
Enviado el:
Para:
CC:

Sánchez Vidal Adrián

Asunto:
Importancia:
Seguimiento:

NUEVO JURADO - NOTIFICACION UO | DISEÑO DE APLICACIONES WEB

Alta

Destinatario

[REDACTED]

Entrega

Entregado: 18/11/2024 10:07 p.m.
Entregado: 18/11/2024 10:07 p.m.

ACADEMICOS:
• FLEITAS TORANZO YADIRA
• RIVERA HERNANDEZ FELIX OCTAVIO
• CARTAS SANCHEZ JOSE MANUEL [Suplente]
PRESENTES:
Estimados Todos:

Con fundamento en el Artículo 70 del Estatuto de los Alumnos Vigente, por este medio les informo que en Consejo Técnico No. 136 del 6 de noviembre de 2024, fueron asignados como jurados del Examen de Última Oportunidad de la EE DISEÑO DE APLICACIONES WEB, para el(s) siguiente(s) Alumno(s):

D 1

Se propone que la fecha del examen sea el **martes 26 de noviembre de 2024, a las 12:00 hrs**, en el salón **I-25**, con una duración máxima de dos horas.

El arancel de pago en físico debe entregarse a su Secretaría(o) de Carrera al menos 3 días hábiles antes de la fecha de presentación, para la elaboración del Acta correspondiente.

Se les solicita encarecidamente que en caso de tener algún inconveniente para asistir se coordinen a la brevedad con su suplente para evitar percances al proceso.

Sin otro particular, sirva la presente como **oficio de notificación y citatorio** para ambas partes.

Saludos cordiales.

Dr. Adrián Sánchez Vidal
Secretario de Facultad
Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica

Región Veracruz- Boca del Rio

Tel. Conn. 229 775 2000
Ext. 25143,25119

www.uv.mx/Veracruz/fiee



De lo anterior, se hace constar que el Órgano Colegiado competente atendió la solicitud del estudiantado, consistente en la aplicación de un examen de última oportunidad, toda vez que no lograron acreditar la segunda oportunidad de la Experiencia Educativa (EE) "Diseño de Aplicaciones Web" durante el periodo comprendido de febrero - julio 2024. Adicionalmente, se procedió a la sustitución del jurado, en virtud de un posible conflicto de interés. En consecuencia, y conforme a lo previsto en el artículo 70 del Estatuto de los Alumnos 2008, correspondía llevar a cabo lo siguiente: -----

Artículo 70. En el examen final de última oportunidad se observará lo siguiente: ---

I. Cuando los alumnos adeuden sólo una experiencia educativa por periodo escolar, hayan agotado la oportunidad del examen final extraordinario en segunda inscripción, del examen final extraordinario de excepción o las

[Signature]



oportunidades de evaluación establecidas en los programas de las experiencias educativas, podrán presentar este examen, salvo las excepciones establecidas en el artículo 60 de este Estatuto; - - - - -
II. Será elaborado, aplicado y evaluado por un jurado conformado por dos académicos que imparten la experiencia educativa o con un perfil afín, designados por el Consejo Técnico u órgano equivalente, quienes emitirán y firmarán el acta respectiva. Cuando los alumnos consideren tener motivos fundados, podrán solicitar al Consejo Técnico u órgano equivalente que en el examen final no participe el académico que le impartió la experiencia educativa o asignatura en primera o segunda inscripción. El Consejo Técnico u órgano equivalente conocerá y resolverá nombrando un jurado de dos académicos que realice el examen final correspondiente, con base en los contenidos del programa; - - - - -
III. Se realizará en un plazo que no exceda del periodo escolar inmediato siguiente que cursaría el alumno; - - - - -
IV. Esta evaluación forma parte de los exámenes finales de la segunda inscripción; y - - - - -
V. Previo pago de los derechos arancelarios correspondientes. - - - - -
VI. La no acreditación de este examen hará que el alumno cause baja definitiva del programa educativo. - - - - -

En relación con lo expuesto, se observa que la autorización para la aplicación del examen de última oportunidad a los solicitantes se llevó a cabo dentro del periodo escolar inmediato siguiente. Inicialmente, el H. Consejo Técnico No. 136 designó un jurado compuesto por dos académicos para dicho examen. No obstante, este jurado fue posteriormente modificado a solicitud de los alumnos debido a un posible conflicto de interés, todo ello en conformidad con el artículo 70 del Estatuto de Alumnos 2008. - - - - -

Respecto al informe rendido por el Dr. Adrián Sánchez Vidal, Secretario de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la región Veracruz, en fecha 9 de diciembre de 2024, en el cual adjunta el informe signado por los académicos Mtra. Yadira Fleitas Toranzo y Mtro. Félix Octavio Rivera Hernández mismos que aplicaron y revisaron los exámenes de última oportunidad de los quejoso. En este, los académicos informaron lo siguiente sobre la aplicación de dichas evaluaciones:
(...) El examen inició a las 4:10pm. Inicialmente se les comentó que iba a ser 2 horas el examen sin conexión a internet para evitar fraude. Les dimos la oportunidad de darles 30 minutos extras, en donde se le permitió usar internet. El lenguaje utilizado que se les pidió fue JAVA y de base de datos postgres (el subrayado es propio). - - - - -

Al terminar las 2 horas y media, se les pidió que salieran por un momento para que posteriormente ingresaran de manera individual para la revisión de la parte práctica. Se pasaron conforme la lista proporcionada, y les dimos la oportunidad de explicar cada uno de los ejercicios prácticos. Les solicitamos que mostraran el ejercicio funcionando, y luego que nos explicaran como lograron resolverlo.



Lamentablemente ningún ejercicio ejecutaba, generando errores de sintaxis y de compilación (a excepción de un alumno del cual no se encuentra entre los reprobados). Por tal motivo, valoramos darle la mitad del puntaje de cada ejercicio, a la elaboración de la base de datos (uno de los chicos sólo nos enseñó la sentencia SQL y aun así se le tomó en cuenta el puntaje correspondiente) ya que la mayoría tenía ese avance y nuestra intención siempre fue ayudarlos (El subrayado es propio). -----

No se les comentó la calificación de la parte práctica, pero conforme fueron pasando íbamos anotando las observaciones y de ahí las calificaciones a partir de las rúbricas comentadas. -----

El tiempo desde el inicio del examen hasta la última revisión práctica fue de 4 horas (terminando a las 8:00pm), en donde les pedimos que nos enviaran la parte práctica a nuestros correos institucionales, con copia al secretario académico el Dr. Adrián Sánchez Vidal. (el resaltado es propio)-----

Se hizo la evaluación teórica en conjunto y junto con el práctico notamos que la calificación máxima en ese momento era de 4.7. Esto nos llevó a tomar estrategias para intentar apoyarlos. Una de ellas fue omitir la última pregunta práctica con valor de 40 puntos. Los citamos el día jueves 28 de noviembre, comentándoles a grandes rasgos que no habían acreditado ninguno, y se les comunicó si estaban de acuerdo con la estrategia propuesta. Todos estuvieron de acuerdo. -----

De la misma manera que en la revisión práctica, los fuimos pasando uno a uno, revisando su examen teórico pregunta por pregunta y explicando su calificación teórica y práctica. Quitando el último ejercicio práctica, cuyo puntaje total se ajustó a 80 puntos, se les comunicó la calificación final, solicitándoles que, si estaban de acuerdo con su revisión y calificación, nos firmaran de enterado. Todos firmaron sus exámenes. En resumen, tres alumnos resultaron aprobados y cuatro no acreditaron la materia ... (sic). -----

En razón de lo expuesto, en el marco de las atribuciones conferidas por la legislación universitaria, específicamente los numerales, 320, 321, 325 fracciones I, II y VIII, 326, 331 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; los numerales 40 fracciones I, y III, 53, 57, 59, 60, 64, 65, 66, 67, 70, 71, 168 fracciones I, II ter, IV, V, 169 fracciones I, II bis, IV, VII, XV, XVIII del Estatuto de Alumnos 2008, así como 1, 2, 5, 6, 11, 13, 14, 27, 29 y demás aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, no se acredita vulneración alguna a los derechos humanos y universitarios de los quejoso, toda vez, que, como ya quedó precisado en el presente apartado, respecto del conocimiento que se tiene del presente asunto



de conformidad con el artículo 59 del estatuto de los alumnos 2008, el cual señala que: *Los alumnos podrán presentar su queja sobre las evaluaciones académicas practicadas ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, solamente por cuanto hace a las violaciones del procedimiento establecido en este Estatuto de los Alumnos, y una vez agotadas las instancias correspondientes*, en ese sentido, se ha revisado tanto el procedimiento de autorización de aplicación y calendarización del examen de última oportunidad de los solicitantes, la designación de dos académicos como jurado evaluador de dicho examen, así como su modificación a solicitud de los estudiantes por un posible conflicto de interés, de conformidad con el artículo 70 del mismo estatuto, de lo cual, se identifica que dichos procedimientos han sido cumplidos debidamente por las autoridades, docentes e integrantes del órgano colegiado “Consejo Técnico” de la entidad, de acuerdo a las disposiciones normativas de esta casa de estudios. En este mismo orden de ideas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 fracción I, es obligación del estudiantado: *Conocer, observar y cumplir lo establecido en la Ley Orgánica y demás legislación universitaria*; en ese sentido, relacionando dicho numeral con el artículo 40 fracciones I, y III, se observa que debe ser de conocimiento del estudiantado que tanto agotar las oportunidades de inscripción a las que tienen derecho los alumnos, atendiendo al nivel educativo que se cursa; como reprobar un examen de última oportunidad en los niveles que aplique; son causas de baja definitiva del programa educativo, por lo que, tras las revisión, análisis y conocimiento del presente asunto esta Defensoría de los Derechos Universitarios concluye en que carece de elementos para ordenar la reposición/nueva aplicación del examen de última oportunidad correspondiente, basada en la manifestación de la insuficiencia del tiempo asignado para su realización, significando que tal como consta en la evidencia integrada en el expediente, el Consejo Técnico nombró un jurado experto en la materia, quienes consideraron con base en su experiencia el contenido y tiempos a establecer para la elaboración, presentación y revisión del examen, asimismo, tal como se identifica en el informe entregado por los académicos que aplicaron el examen de última oportunidad, de manera igualitaria se brindaron tiempos y espacio para la realización, presentación y explicación del examen, de lo cual el resultado de los alumnos evaluados fue que 3 acreditaron, y 4 (los solicitantes) no acreditaron la evaluación de cuenta, por no alcanzar el puntaje mínimo necesario para tal efecto, a pesar que por parte de los académicos se bajaron los estándares de evaluación para favorecer al estudiantado a alcanzar un puntaje/calificación mayor. En ese



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios

Universidad Veracruzana

sentido, consta que el estudiantado ejerció sus derechos universitarios aplicables sin restricción o vulneración alguna, tanto para la solicitud de su examen de última oportunidad como la modificación del jurado evaluador para evitar un conflicto de interés, por lo que los [REDACTED]

[REDACTED]
ejercieron sus derechos universitarios de presentar el examen de última Oportunidad de la EE "Diseño de Aplicaciones Web", de lo cual, como ya se hizo mención, los estudiantes obtuvieron calificación reprobatoria, sin que se identifique incumplimiento de la normatividad universitaria, de parte del órgano colegiado, o jurado nombrado con respecto al procedimiento para la aplicación de la evaluación con carácter de última oportunidad. Por lo antes descrito, se culmina el presente determinando la no vulneración a los Derechos Universitarios de los [REDACTED] MINADO 1

----- DETERMINACIÓN DE NO VIOLACION Núm. 07/2025 -----

ÚNICO. Por lo expuesto y probado en el apartado IV de la presente resolución, los derechos universitarios de los [REDACTED]

[REDACTED] no fueron vulnerados por el jurado aplicador del examen de última oportunidad, por el órgano colegiado de Consejo Técnico, ni por el Director y/o Secretario de la entidad académica.

En tenor de lo anterior, notifíquese la presente, a las siguientes personas, autoridades y/o funcionariado.

A) [REDACTED] en su calidad de interesado para su conocimiento.

B) [REDACTED] en su calidad de interesado para su conocimiento.

C) [REDACTED] en su calidad de interesado para su conocimiento.

D) [REDACTED] en su calidad de interesado para su conocimiento.

E) **Mtra. Yadira Fleitas Toranzo y Mtro. Félix Octavio Rivera Hernández**, por conducto del Mtro. Luis Héctor Porragas Beltrán, Director de la Entidad Académica, lo anterior en virtud de ostentar el carácter de integrantes del jurado de evaluador y aplicador del examen de última oportunidad de la EE. Diseño de aplicaciones Web, a los [REDACTED]



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios

Universidad Veracruzana

[REDACTED] en la Facultad de Ingeniería
Eléctrica y Electrónica de la región Veracruz, para su conocimiento. -----

F) Dr. Adrián Sánchez Vidal, Secretario de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y
Electrónica de la región Veracruz, para su conocimiento. -----

G) Mtro. Luis Héctor Porragas Beltrán, Director de la Facultad de Ingeniería
Eléctrica y Electrónica de la región Veracruz, para su conocimiento. -----

H) Dr. Luis Arturo Vázquez Honorato, Director General del Área Académica
Técnica, para su conocimiento. -----

I) Dr. Juan Carlos Ortega Guerrero, Director General de Administración Escolar
de la Universidad Veracruzana para su conocimiento. -----

J) Dr. Juan Ortiz Escamilla, Secretario Académico de la Universidad Veracruzana
para su conocimiento. -----

Así lo resolvió y firma, la titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios,
Mtra. Olivia del Carmen Chávez Uscanga. - Notifíquese y cúmplase. -----

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 3.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 4.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 11.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 12.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 14.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- .
- 15.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

17.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

19.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

20.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

21.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

23.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

25.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

27.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP

29.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

30.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

32.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

FUNDAMENTO LEGAL

- 33.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 34.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 35.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 36.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 37.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 38.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 39.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 40.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 41.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 42.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.
- 43.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 44.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 45.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.
- 46.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 11 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP
- 47.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los

FUNDAMENTO LEGAL

LGCDIEVP

48.- ELIMINADO Matrícula escolar, 1 párrafo de 7 renglones por ser considerado como información confidencial de conformidad con el Artículo 3.2 fracción II inciso a) de la LTAIPEJM y con Fundamento Legal: Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz; artículos 2, fracciones II y III y 3 fracción X de la Ley 316 de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz.

**LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."